

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

26 SEP 2025

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 005059

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 147 para su publicación de Baja California
Coordinación de Gabinete

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
26 SEP 2025
RECIBIDO
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 147**, mediante el cual se aprueba la reforma de los artículos 1, 12 y 15 y la adición del artículo 13 BIS a la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **25 de septiembre de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 25 de septiembre de 2025.

Por la Mesa Directiva



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

XXV LEGISLATURA
Presidente

26 SEP 2025

DESPACHADO
OFICIALIA DE PARTES

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria

C.c.p.-Dip. Danny Fidel Mogollón Pérez.- Presidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Asuntos Portuarios y Pesca.
C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa
C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 02 Com. de Agricultura
JECR/MATM/Js'

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
26 SEP 2025
RECIBIDO
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE PROYECTOS LEGISLATIVOS



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 147

ÚNICO.- Se aprueba la reforma de los artículos 1, 12 y 15 y la adición del artículo 13 BIS a la Ley de Desarrollo Agropecuario del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto, la organización, control, sanidad, protección, explotación racional, fomento y conservación de la actividad agropecuaria en el Estado de Baja California, promoviendo prácticas sustentables que aseguren la conservación de los recursos naturales, la mitigación del impacto ambiental y la adaptación al cambio climático. Asimismo, garantizará la legítima propiedad de las especies animales, productos y subproductos agropecuarios, además de controlar su circulación dentro de la Entidad.

ARTÍCULO 12.- (...)

I a la II.-(...)

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la organización de las y los productores agropecuarios, fomentando la adopción de prácticas sustentables y la integración de cadenas productivas que incrementen la competitividad rentabilidad y sostenibilidad de las actividades agropecuarias en el estado. Asimismo, impulsará el acceso a tecnologías limpias y la certificación de producción orgánica.

ARTÍCULO 13 BIS.- La Secretaría implementará programas de capacitación y asistencia técnica dirigidos a las y los productores agropecuarios, con el propósito de mejorar las prácticas de producción, manejo postcosecha, transformación y comercialización de los productos del sector, enfatizando la adopción de técnicas sustentables el uso eficiente de recursos naturales y transición hacia la agricultura regenerativa.

ARTÍCULO 15.- La planeación del desarrollo agropecuario en el Estado estará a cargo de la Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y el órgano responsable del proceso de planeación en la entidad, y por los Ayuntamientos en sus respectivas jurisdicciones, en los términos establecidos en la Ley de Planeación para el Estado, esta Ley y demás disposiciones aplicables. En este proceso se incluirán lineamientos específicos para fomentar prácticas sustentables, garantizar la conservación de recursos naturales y promover la diversificación productiva.

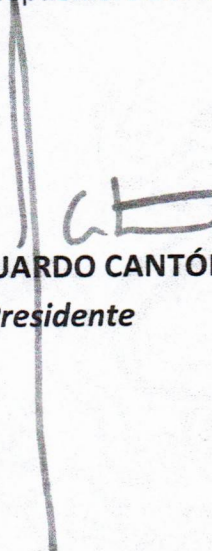


PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

TRANSITORIO

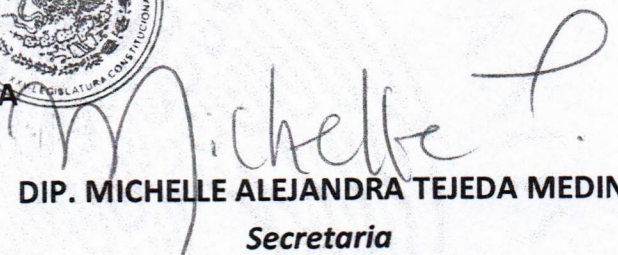
ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.


DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente




DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Secretaria